

tir del día siguiente al de su publicación; significando que, en el caso de presentar recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio del cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de febrero de 2009.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
JUSTICIA Y SEGURIDAD,
José Miguel Ruano León.

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

187 *ORDEN de 3 de febrero de 2009, por la que se autoriza la creación del Cuerpo de Policía Local al Ayuntamiento de Garafía, La Palma.*

La Comisión de Coordinación de Policías Locales de Canarias, como órgano consultivo, en su sesión de fecha 19 de diciembre de 2008, informó favorablemente la creación del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Garafía.

Vistas las atribuciones que en materia de coordinación de policías locales tengo atribuidas en función del Decreto 22/2008, de 19 febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, y en aplicación del artículo 3 de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales.

Visto el acuerdo Plenario de la Corporación Municipal de Garafía, de fecha 8 de agosto de 2008, y ponderadas las circunstancias reales del municipio en relación con las funciones y cometidos del Cuerpo de Policía Local, y vistos los medios técnicos que avalan la prestación del servicio,

RESUELVO:

Autorizar la creación del Cuerpo de Policía Local del municipio de Garafía, en la isla de La Palma, sujeto a la siguiente condición:

El Cuerpo de Policía Local se constituirá, en sus orígenes, con dos efectivos pertenecientes al empleo de Policía y uno perteneciente al empleo de Oficial, adecuándose, por tanto, a lo establecido en el Decreto 75/2003, de 12 de mayo, por el que se establecen las normas marco y otras normas de coordinación de Policías Locales de Canarias y en la Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emer-

gencias y de modificación de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de febrero de 2009.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
JUSTICIA Y SEGURIDAD,
José Miguel Ruano León.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

188 *ORDEN de 6 de febrero de 2009, por la que se modifica parcialmente el anexo I de la Orden de 17 de febrero de 2005, modificada por la Orden de 22 de septiembre de 2005, que convoca para el ejercicio 2005, subvenciones directas e indirectas con finalidad estructural cofinanciadas por la Unión Europea (I.F.O.P.) para el ámbito de la acuicultura.*

La Viceconsejería de Pesca considera oportuno modificar parcialmente el anexo I de la Orden de 22 de septiembre de 2005 (B.O.C. nº 192, de 29.9.05), que modifica parcialmente la Orden de 17 de febrero de 2005, por la que se convocan para el ejercicio 2005, subvenciones directas e indirectas con finalidad estructural cofinanciadas por la Unión Europea (I.F.O.P.), para el ámbito de la acuicultura (B.O.C. nº 38, de 23.2.05) y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hechos y fundamentos de derechos

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El apartado 1, letra b), de la base 7 de la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 17 de febrero de 2005, anteriormente referenciada, recoge expresamente que el plazo para realizar la actividad o adoptar la conducta objeto de la presente Orden, será el que se fije en la resolución de concesión, sin que sobrepase el 1 de septiembre de 2006 y asimismo, en el punto 2 de la base 10, establece el plazo de justificación de la citada actividad no pudiendo superar la misma el 30 de octubre de 2006.

No obstante dichos plazos máximos fueron modificados posteriormente mediante Ordenes de 22 de septiembre de 2005, y 18 de agosto de 2008 (B.O.C. nº 170, de 26.8.08), y en virtud de las dichas modificaciones, los plazos de realización y justificación de la actividad objeto de subvención se fijaron en el 10 y 28 de febrero de 2009, respectivamente.

Segundo.- Esta Viceconsejería entiende que existen razones de interés social y económico, en el sentido de que se ejecute, en la mayor medida posible, el Programa Operativo de la Pesca (Canaria), poniendo al servicio del mismo toda la herramienta jurídica a su alcance. Teniendo en cuenta la complejidad que existe para eje-

cutar los distintos proyectos, agravada por la situación económica del momento, y unida a la inquietud expresada ante esta Viceconsejería por representantes del Sector, estando próximo el vencimiento de los plazos establecidos en la resolución de ampliación y con el fin de no causar perjuicios a los interesados, ya que estamos ante causas no imputables a los mismos, es por lo que se hace necesario la ampliación de los plazos de realización y justificación de la actividad objeto de subvención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 10.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, indica que corresponde aprobar las bases y efectuar las convocatorias, y por ende la modificación de las mismas, a los titulares de los Departamentos, a iniciativa de los órganos gestores y a propuesta de la Secretaría General Técnica.

Segundo.- El último párrafo del apartado 1 de la base 10 del Decreto 337/1997, citado, señala que cualquier modificación de las bases de una convocatoria deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de Canarias, debiendo concederse nuevo plazo de presentación de solicitudes si la modificación afecta al régimen de concurrencia.

Las modificaciones pretendidas del apartado 1, letra b), de la base 7 y del apartado 2 de la base 10 de la Orden de 22 de septiembre de 2005 (B.O.C. nº 192, de 29.9.05), que modifica la Orden de 17 de febrero de 2005, por la que se convocan para el ejercicio 2005, subvenciones directas e indirectas con finalidad estructural cofinanciadas por la Unión Europea para el ámbito de la acuicultura, relativas a los plazos de realización y justificación de la inversión objeto de subvención, que se ven ampliados, no afectan a la concurrencia.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

Primero.- Modificar el apartado 1, letra b), de la base 7 y el apartado 2 de la base 10 del anexo I de la Orden de 22 de septiembre de 2005 (B.O.C. nº 192, de 29.9.05), que modifica la Orden de 17 de febrero de 2005 (B.O.C. nº 38, de 23.2.05), por la que se convocan para el ejercicio 2005, subvenciones directas e indirectas con finalidad estructural cofinanciadas por la Unión Europea para el ámbito de la acuicultura, que quedan redactados como a continuación se expresa:

Base 7.- Condiciones a las que se sujeta la subvención.

b) El plazo para realizar la actividad o adoptar la conducta objeto de la presente Orden será el que se fije en la resolución de concesión, sin que sobrepase el 15 de abril de 2009.

Base 10.- Plazos y medios de justificación.

2. El plazo de justificación de la subvención se establecerá en la resolución de concesión, sin que en ningún caso supere el plazo del 30 de abril de 2009.

Segundo.- Esta resolución producirá sus efectos el mismo día al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación o publicación de la presente Orden; o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación. En el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de febrero de 2009.

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
María del Pilar Merino Troncoso.

189 *ORDEN de 6 de febrero de 2009, por la que se modifica parcialmente la Orden de 1 de agosto de 2005, que convoca para el ejercicio 2005, subvenciones directas e indirectas con finalidad estructural cofinanciadas por la Unión Europea (I.F.O.P.) para nueva construcción de buques pesqueros (B.O.C. nº 158, de 12.8.05).*

Examinada la iniciativa de la Viceconsejería de Pesca para modificar parcialmente el anexo I de la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 1 de agosto de 2005 (B.O.C. nº 158, de 12.8.05), por la que se convocan para el ejercicio 2005, subvenciones directas e indirectas con finalidad estructural cofinanciadas por la Unión Europea (I.F.O.P.) para nueva construcción de buques pesqueros, modificada por Orden de 11 de mayo de 2007 (B.O.C. nº 101, de 21.5.07), y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hechos y fundamentos de derechos

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El apartado 1, letra b), de la base 7 de la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 1 de agosto de 2005, anteriormente referenciada, recoge expresamente que el plazo para realizar y justificar la actividad o adoptar la conducta ob-